

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 145 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 1 al 26 de noviembre de 2021 su 145 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma virtual. Durante el Período, se deliberaron siete Sentencias y se comenzó con el análisis de una Sentencia. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos. **I. Sentencias.** La Corte deliberó Sentencias en los siguientes Casos Contenciosos, las que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). **a) Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.** El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión. La Sentencia de 2 de noviembre de 2021 está disponible [aquí](#). **b) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército

de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la media noche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación ex officio y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile. El presente caso se relaciona con la alegada vulneración del derecho a la protección judicial por falta de cumplimiento de 13 sentencias judiciales, en firme, dictadas a favor de 848 profesores y profesoras. Se aduce que dichas sentencias establecieron montos que las municipalidades correspondientes debían pagar a los profesores y profesoras por asignaciones de previsión social. Se alega que es una deuda que el país tiene con el gremio docente, conocida como “la deuda histórica”. Lo anterior, en el alegado contexto de la municipalización del sistema educativo y el traspaso de docentes al sector privado, durante el régimen militar de Chile durante la década de 1980. Se argumenta que el Estado no ha garantizado los medios para garantizar la ejecución de las 13 sentencias y se advirtió que las muchas acciones ejercidas por los beneficiarios dentro de esas causas no han sido fructíferas debido a la normativa interna que prohíbe el embargo de los bienes municipales, y además se alega que el Estado nacional se ha negado a asignar los fondos necesarios para permitir el cumplimiento de las mencionadas sentencias por parte de las municipalidades. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. El presente caso se refiere a la presunta desaparición forzada de Luis Eduardo González González y de Osear Tassino Asteazu, así como las presuntas ejecuciones extrajudiciales de Diana Maidanik, Laura Raggio Odizzio y Silvia Reyes, en el marco de la dictadura cívico militar en Uruguay, en cuyo período se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales. En este sentido, se alude a que el Estado violó los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal. Asimismo, se argumenta que la aplicación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado constituyó un obstáculo para la investigación de los hechos en distintos momentos, dado que tuvo el aparente efecto de procurar la impunidad, así vulnerando las garantías judiciales y a la protección judicial. Finalmente, se alega que la falta de esclarecimiento sobre lo ocurrido implicó una violación al derecho a la integridad personal de los familiares como resultado del dolor, angustia e incertidumbre, el cual se ha venido profundizando por las graves violaciones. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

e) Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. El presente caso se relaciona con la presunta destitución de 93 empleados del Organismo Judicial de Guatemala, como consecuencia de una huelga realizada en 1996. Luego de la alegada declaración de ilegitimidad de la huelga, el 13 de mayo de 1996 la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social supuestamente fijó el término de veinte días al Organismo Judicial para dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores que presuntamente holgaron, y el 1 de septiembre de 1999 la Corte Suprema de Justicia procedió a ejecutar los despidos de cuatrocientos cuatro trabajadores, incluyendo las presuntas víctimas. Se alega que estas no fueron sometidas a un procedimiento administrativo previo a la sanción de destitución y que por ende no fueron notificadas del inicio del procedimiento disciplinario en su contra, ni tuvieron la oportunidad de defenderse respecto del mismo. Ello, presuntamente generó que al menos 27 trabajadores que se alega que no participaron en la huelga, fueran posiblemente destituidos por haberse incluido erróneamente sus nombres en los listados de los huelguistas. Se argumenta que, del total de 93 presuntas víctimas, 28 fueron recontratadas y 65 supuestamente no lo fueron, pese a que su destitución tuvo lugar en un alegado procedimiento sin garantías de debido proceso. Asimismo, se aduce que la imposición de la sanción no era obligatoria conforme a la normativa aplicable, sino que se trataba de una facultad que debió analizarse en el marco de un proceso con las debidas garantías. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

f) Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. El presente caso se relaciona con una alegada serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido presuntamente por el expresidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del

expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis. En tal sentido, se alega que los órganos judiciales dictaron una condena penal de tres años de pena privativa de la libertad y una sanción civil por 30 millones de dólares por la comisión del delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad" en perjuicio del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público. Asimismo, se estableció una condena civil de 10 millones de dólares en contra de la persona jurídica que publicaba El Universo. Asimismo, se aduce que los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto acreditado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en el cual se observaron diversas violaciones y retrocesos, así como represión gubernamental, afectando el libre ejercicio de la libertad de expresión. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

g) Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México. El caso se relaciona con la presunta muerte de la señora Digna Ochoa en un alegado contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos. Se alegó que, desde el día de la muerte de la defensora Digna Ochoa, el Estado comenzó una investigación en la jurisdicción penal, la cual habría durado alrededor de diez años. En su análisis jurídico, se argumentó la existencia de una serie de irregularidades en la investigación con respecto al deber de imparcialidad del órgano investigador en la primera etapa de la investigación, el cual determinó que la muerte de la señora Ochoa fue un suicidio. Asimismo, se alegó la presunta obstaculización de la participación de los familiares de la señora Ochoa en las investigaciones. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el 1.1, así como el 5.1 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Corte inició la deliberación de la siguiente Sentencia, cuyo análisis continuará en el próximo 146 Período Ordinario de Sesiones, con la composición actual de Jueces y Jueza.

a) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

II. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas. Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo. Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia: Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina; Caso I.V. Vs. Bolivia; Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil; Caso Petro Urrego Vs. Colombia; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala; Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua; Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú; Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. También se adoptaron dos resoluciones de Medidas Provisionales en el siguiente Asunto: Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Las resoluciones están disponibles [aquí](#).

III. Elección Próxima Directiva Corte Interamericana Período 2022-2023. En este Período de Sesiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nuevo Presidente al Juez Ricardo Pérez Manrique de nacionalidad uruguaya. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Humberto Antonio Sierra Porto. El Presidente y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2022 y culminarán el 31 de diciembre de 2023.

IV. Conferencia "Estereotipos de género y Administración de Justicia". En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2021, se realizó la "Mesa Redonda: Estereotipos de género y Administración de Justicia", con la participación de la Presidenta de la Corte IDH Jueza Elizabeth Odio Benito, la Secretaria Adjunta del Tribunal, Romina I. Sijniensky, Leticia Bonifaz, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Para (MESECVI), Andrea Muñoz, Ministra encargada de la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia de Chile y Natalia Gherardi, Directora Ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Accede a la Conferencia [aquí](#).

V. Casos en estado de Sentencia y Opinión Consultiva que continuará conociendo la actual composición de la Corte en el 146 Período Ordinario de

Sesiones. De conformidad con el artículo 3 del Estatuto de la Corte y el artículo 17 de su Reglamento, los Jueces y Jueza cuyo mandato se haya vencido continuarán conociendo de los casos que ya hubieren tomado conocimiento y se encuentren en estado de Sentencia. Los siguientes casos han sido conocidos por la actual composición de la Corte y se encuentran en estado de Sentencia: 1) Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, 2) Pavez Pavez Vs. Chile, 3) Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Asimismo, la actual composición del Tribunal continuará conociendo la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en personas privadas de libertad, cuya audiencia fue celebrada entre el 19 y el 22 de abril de 2021 con lo cual se encuentra en estado de deliberación. La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 5. Niñas, Niños y Adolescentes, actualizado a 2021.** El día de ayer la Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5. Niñas, Niños y Adolescentes. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en esta materia. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Agencia Alemana de cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Estados Unidos (Univisión):

- **Argumentos orales en la Suprema Corte sobre ley de Mississippi que cercaría más el derecho al aborto.** La Corte Suprema escuchó este miércoles los argumentos del caso, el de la ley de Mississippi, que más ha puesto en peligro las decisiones que establecieron y reafirmaron décadas atrás el derecho al aborto en Estados Unidos: Roe vs. Wade y Planned Parenthood vs. Casey. Acabar con esos precedentes está en juego. Luego de dos horas de tensos cuestionamientos y respuestas, los justices conservadores no parecieron convencidos de revocar los fallos, pero sí a favor del plazo de 15 semanas que establece el texto de ese estado, lo que igual debilitaría este derecho. El procurador general de Mississippi, Scott G. Stewart, insistió en la corte en que Roe. vs. Wade "acecha" al país y "no tiene espacio en nuestra historia o tradiciones". Pero los justices respondieron asegurando que revertir el fallo podría teñir de política una decisión que cambiaría el espectro legal del país. Stewart aseguró que la viabilidad del feto no está determinada para nada en la Constitución. La justice Sonia Sotomayor le replicó: "Hay demasiadas cosas que no están en la Constitución (...) incluyendo el hecho de que no tenemos la última palabra (...) No hay nada en la Constitución que diga que la Corte Suprema tiene la última palabra para definir lo que dice la Constitución". La justice agregó que Roe estableció que "hay ciertas decisiones personales que le pertenecen a los individuos y en las que los estados no pueden meterse". Le dijo: "Reconocimos esa sensación de privacidad en las decisiones de las personas sobre la anticoncepción. Reconocimos que tienen derecho de decidir con quién quieren casarse (...) Nada de eso está escrito en la Constitución (...) Así que ¿por qué tenemos que decir ahora que algo como Roe y Casey son tan inusuales que deben ser anulados?". Sotomayor cuestionó —igual que sus otros dos pares liberales— que la Corte pueda perder legitimidad al poner fin a fallos como Roe y Casey, los casos que establecieron y reafirmaron el derecho de las mujeres a realizarse abortos seguros décadas atrás. "¿Sobrevivirá esta institución el hedor que crearía en la percepción pública que la Constitución y su lectura son solo actos políticos? No lo creo (...) Si la gente cree que todo es política, ¿cómo sobreviviremos? ¿Cómo sobrevivirá esta corte?". "El derecho de una mujer a elegir, el derecho de controlar su propio cuerpo ha sido claramente establecido desde Casey y nunca había sido desafiado", agregó. **Más que el aborto en Mississippi.** El caso que se defendió en la Corte Suprema este miércoles proviene de Mississippi. En marzo de 2018, el estado promulgó la conocida "ley de edad gestacional", que prohibía los abortos después de las 15 semanas de embarazo, dos meses antes de la viabilidad fetal que había determinado la misma Corte Suprema. El máximo tribunal nunca ha permitido que los estados prohíban el aborto antes de término, algo que ocurre aproximadamente a las 24 semanas. A diferencia de otros casos que buscan impugnar la ley antiabortos de Texas, *Dobbs vs.*

Jackson Women's Health Organization (JWHO) sí se centra en la validez de Roe vs. Wade, el fallo de 1973 que estableció el derecho al aborto en Estados Unidos. Golpearlo podría generar un retroceso de casi 50 años en este tema tan fundamental para la salud de 36 millones de mujeres en edad reproductiva en Estados Unidos, según cálculos de Planned Parenthood. Los demandantes pedían a la Corte Suprema que considerara si todas las prohibiciones al aborto electivo previas a la viabilidad son inconstitucionales. Al interior del tribunal, la primera pregunta que se escuchó fue la del justice Clarence Thomas, uno de los que se ha mostrado a favor de revocar Roe vs. Wade. Él cuestionó cómo es que el tribunal podría lidiar con el plazo de viabilidad fetal sin poner fin a Roe y Casey (que reafirmó el derecho al aborto y limitó la capacidad de los estados para poner una "carga indebida" sobre las mujeres que quisieran abortar antes de las 24 semanas). El Chief Justice John Roberts, por su parte, presionó a los abogados que se oponen a la ley de sobre la necesidad de mantener el plazo de 15 semanas. "No es un punto de partida dramático (...) ¿Por qué no es tiempo suficiente?", preguntó y acotó que es el plazo que tienen otros países. Pero Julie Rikelman, abogada del Centro para los Derechos Reproductivos, le objetó al explicarle que países como Canadá o Reino Unido permiten el aborto entre las 22 y 24 semanas. La justice Amy Coney Barrett preguntó por qué las leyes de 'buen puerto', que protegen a los padres que entregan a sus hijos en adopción en hospitales o centros especializados, no son suficientes para resolver la "carga de la paternidad" cuando se lleva un embarazo a término. Rikelman le explicó que el embarazo, de por sí, "impone una exigencia física única, un riesgo para la mujer y de hecho, tiene un impacto sobre su habilidad de cuidar otros niños, otros familiares". Aseguró que cuando la ley de Mississippi limita el aborto hasta las 15 semanas hace que en el estado sea 75 veces más peligroso tener un bebé y amenaza "desproporcionadamente" la vida de las mujeres de color. JWHO, el único proveedor de abortos seguros en Mississippi, impugnó la ley antiabortos del estado en una corte distrital y obtuvo como respuesta una orden de restricción temporal para bloquear la vigencia del texto. Esa decisión fue mantenida por la Corte del Quinto Circuito de Apelaciones, que aseguró que la ley era inconstitucional porque prohibía el aborto antes de la viabilidad. Esa es la razón por la que en mayo pasado, el máximo tribunal del país dijo que escucharía argumentos orales. Este miércoles, los alrededores de la Corte se llenaron de manifestantes defensores de ambas posturas. Se leyeron pancartas con mensajes como "el aborto es esencial", pero también con llamados a "acabar con el aborto ya". El domingo, la fiscal general de Mississippi, Lynn Fitch, defendió la postura del estado con esta ley en un artículo de opinión en el diario The Washington Post: "Reconocemos la magnitud de lo que estamos pidiendo", escribió. Según ella, hace casi 49 años, cuando la Corte decidió Roe vs. Wade, puso la intuición política por encima del razonamiento legal y tomó una decisión que, asegura, no estaba amparada por la Constitución. Pitch argumenta que quitó de las manos de los ciudadanos el derecho a elegir sobre ese tema. "Es momento de corregir eso", insistió. **Un efecto dominó. La Corte Suprema no tomará una decisión este miércoles. Se estima que lo hará a finales de junio de 2022. Cualquiera que sea la postura, cambiará el panorama sobre este tema, pero también sentará las bases para el debate político de cara a las elecciones de medio término sobre un tema que históricamente ha sido evadido por buena parte de los candidatos en procesos anteriores.** Según el Instituto Guttmacher, que investiga temas de derechos sexuales y reproductivos, calcula que la decisión del máximo tribunal podría liberar el camino de al menos 26 estados que solo están esperando este fallo para aprobar leyes tan restrictivas como la de Texas y esta de Mississippi o enmendar las que tienen para seguir ese camino. Con la ley antiaborto de Texas en vigor, el plazo se restringió a seis semanas de embarazo, lo que excluyó a decenas de mujeres de poder acceder a un procedimiento seguro y tener que movilizarse a otros estados, eso sí tienen los recursos y el tiempo para hacerlo. "Sí podemos imaginarnos qué pasaría si Mississippi se convierte en un estado como Texas", dice a Univision Noticias Alejandra Soto, vocera de Planned Parenthood Federation of America. "Esto va a ser un efecto dominó si fallan en contra de la privacidad médica y totalmente preocupante que la Corte establezca leyes que le dicen a los políticos que tienen derecho de tomar decisiones médicas por uno. Si ahora están tomando decisión médica sobre el aborto, el día de mañana sobre cuál otra decisión médica van a querer tomar decisiones. Es indignante que los políticos digan: 'No confiamos en la inteligencia de cada mujer y que ella pueda tomar decisión sobre sí misma'", agrega Soto. Para la activista, aunque la mayoría de las mujeres opta por el aborto dentro de las primeras 15 semanas de su embarazo, imponer cualquier límite da por sentado que el proceso solo se requiere dentro de ese tiempo. "¿Qué hacemos con una niña de 11 años que sufre un incesto? 15 semanas puede parecer mucho tiempo para que tomes una decisión pero puede haber casos extremos" que quedan excluidos en la ley, explica. "¿Quiénes son los políticos para determinar cuánto tiempo es suficiente para que una tome una decisión? Es preocupante". Soto explica que en lugar de leyes restrictivas a nivel estatal, debería haber más educación y acceso a anticonceptivos y a abortos seguros: "En todo país donde hay esas tres cosas, disminuye la tasa de aborto".

C O N T E N T S

ORAL ARGUMENT OF:	PAGE:
SCOTT G. STEWART, ESQ.	
On behalf of the Petitioners	4
ORAL ARGUMENT OF:	
JULIE RIKELMAN, ESQ.	
On behalf of the Respondents	47
ORAL ARGUMENT OF:	
GEN. ELIZABETH B. PRELOGAR, ESQ.	
For the United States, as amicus curiae, supporting the Respondents	84
REBUTTAL ARGUMENT OF:	
SCOTT G. STEWART, ESQ.	
On behalf of the Petitioners	110

https://www.supremecourt.gov/oral_arguments/argument_transcripts/2021/19-1392_gfbi.pdf

Brasil (AFP):

- **Senado aprueba a pastor evangélico designado por Bolsonaro en el STF.** El Senado brasileño aprobó el nombramiento del exministro de Justicia André Mendonça, un pastor presbiteriano, para ocupar un cargo en la corte suprema, en una victoria para el presidente Jair Bolsonaro, quien prometió imponer en el máximo tribunal a un juez “terriblemente evangélico”. Por 47 votos a favor y 32 en contra, el Plenario avaló el nombramiento de Mendonça, de 48 años, quien ocupará la undécima silla de juez del Supremo Tribunal Federal (STF), en Brasilia, en reemplazo de Marco Aurelio Mello, jubilado desde julio. La designación es “un paso para un hombre, un salto para los evangélicos”, dijo Mendonça a la prensa luego de su aprobación. “El pueblo evangélico ha ayudado a este país y quiere continuar ayudando”, agregó. La designación del también exministro de la Abogacía General de la Unión (AGU, que representa los intereses del Estado) es vista como positiva para los sectores conservadores, ya que el STF, además de juzgar a autoridades con fueros, marca el rumbo en temas como derechos de las minorías, aborto, drogas o acceso a las armas, muy sensibles en Brasil y que están en el radar de la corte suprema. “Sé que vendrán decisiones y que seré criticado, pero pueden tener certeza de que intentaré hacer de mi país, un país más justo”, añadió Mendonca. Antes de la votación en el Plenario, Mendonça respondió durante horas las preguntas de los senadores de la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ), y entre otras cosas defendió la laicidad del estado brasileño: “En la vida, la Biblia; en el STF, la Constitución”, declaró. “Aunque yo sea evangélico, no hay espacio para manifestaciones públicas-religiosas durante las sesiones del Supremo Tribunal Federal”, aseguró el exministro, considerado un conservador en cuanto a costumbres. “Defenderé el derecho constitucional del casamiento civil de personas del mismo sexo”, le respondió a un senador. “Apoyo” para Bolsonaro. Mendonça integró el gobierno de Bolsonaro desde que llegó al poder en enero de 2019 con el apoyo fundamental de los evangélicos, un sector al alza en Brasil, donde según una encuesta de Datafolha de enero de 2020 ya representa un 31% de la población. Para el profesor y abogado de derecho público Michael Mohallem, la aprobación de Mendonça es una victoria, de cara a las elecciones de 2022, para

Bolsonaro. El mandatario defendió el martes su aprobación durante su afiliación al Partido Liberal y en una cena ofrecida en su honor en el Palacio da la Alvorada, la residencia oficial, junto a la plana mayor evangélica. “Su nombramiento es político. Le permite conservar el apoyo electoral de los evangélicos y además se va a hacer una lectura de que Bolsonaro todavía controla la mayoría en el Senado cuando lo necesita”, explicó Mohallem a la AFP. Nacido en Santos (Sao Paulo), Mendonça es abogado y se ha especializado en temas de combate a la corrupción. Entre abril de 2020 y marzo de 2021 fue ministro de Justicia y Seguridad Pública. Es pastor de la Iglesia Presbiteriana Esperança, ubicada en Brasilia. Es el segundo juez de la máxima corte nombrado por Bolsonaro, después de Kassio Nunes Marques en 2020.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena al ICBF inaplicar por inconstitucional artículo del Código de Infancia y Adolescencia para proteger derecho de ciudadano a adelantar trámite de reconocimiento de paternidad.** La Corte Constitucional tuteló los derechos de un ciudadano que le pidió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) continuar el proceso para reconocer la paternidad de quien argumenta ser su hijo. El adolescente nació en el 2004 y desde el 2016 se encuentra bajo cuidado del ICBF que ordenó su permanencia en un hogar sustituto ese mismo año. En septiembre de 2018, la Defensoría de Familia del Centro Zonal Occidente ICBF, Regional Antioquia, decidió declarar al menor en situación de adoptabilidad, luego de analizar las pruebas que reflejaban vulneración de derechos y ausencia de familia biológica o extensa que tuviera interés en cuidar de él y garantizarle un bienestar integral. La decisión fue luego ratificada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, luego de que un familiar expresara estar en desacuerdo. Sin embargo, en octubre de 2019 el ciudadano manifestó al ICBF su deseo de reconocer la paternidad del adolescente, puesto que no lo había podido hacer con anterioridad por pertenecer al desmovilizado grupo armado de las FARC-EP y estar privado de la libertad. Producto del Acuerdo de Paz con esa organización, en el 2017 fue enviado a una Zona Veredal Transitoria de Normalización, donde permaneció aproximadamente un año. El ICBF negó la petición del padre con fundamento en el parágrafo del artículo 108 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual determina que en firme la declaratoria en adoptabilidad del niño, niña o adolescente “no podrá adelantarse proceso alguno de reclamación de la paternidad, o maternidad, ni procederá el reconocimiento voluntario del niño, niña o adolescente, y de producirse serán nulos e ineficaces de pleno derecho”. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló que la prohibición de continuar el trámite de reconocimiento de paternidad implica una afectación desproporcionada del derecho a la familia del accionante, puesto que anula de plano la posibilidad de conformar una familia con su presunto hijo biológico y establecer la correspondiente relación de familia. “Por un lado, el accionante es un excombatiente de las FARC y beneficiario de lo pactado bajo el Acuerdo Final. Por otro lado, el ICBF es una autoridad pública que está obligada a desplegar sus mayores esfuerzos para cumplir de buena fe con el contenido del Acuerdo Final, siendo un pilar del mismo la reincorporación y reinserción social y a la vida civil de los excombatientes, en la cual se encuentra como elemento central la reunificación familiar”, indicó la sentencia. La Sala evidenció que el ICBF tenía conocimiento de las condiciones especiales del accionante que ameritaban un enfoque diferenciado en atención a la excepcionalidad de la situación. Consideró la Sala que dicha situación no fue tenida en cuenta por la entidad, ni tampoco el ser beneficiario del Acuerdo Final, enfatizando que la excepción de inconstitucionalidad no es exclusiva de las autoridades judiciales, sino de toda autoridad cuando evidencie que la aplicación de determinada norma conflictúa con los postulados constitucionales. Por otra parte, según datos del ICBF, son muy bajas las posibilidades de que el adolescente sea adoptado y, por consiguiente, de que se le garantice su derecho a tener una familia. Además, constató la Sala que el menor manifestó su interés en establecer una relación con su presunto padre, por lo que no es dable concluir que continuar con el proceso de reconocimiento viole el interés superior del adolescente. El fallo le otorgó 48 horas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para inaplicar por inconstitucional la prohibición consagrada en el artículo 108 del Código de la Infancia y Adolescencia, con el fin de poder continuar con el trámite de reconocimiento de paternidad.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema delimitó causal de despido por injuria laboral estableciendo que es necesario que la denuncia penal esté referida a una controversia sobre trabajo.** Entérate aquí los detalles. [Casación Laboral N°18426-2018/LAMBAYEQUE]. Incurrir en falta grave causal de despido por injuria

laboral el trabajador que formula denuncia penal contra el empleador, su representante o personal jerárquico del centro de labores si dicha denuncia es desestimada por el Ministerio Público (MP) mediante resolución definitiva. Así lo ha señalado la Corte Suprema mediante la Casación Laboral N°18426-2018/LAMBAYEQUE. **Sobre el caso.** Se interpuso recurso de casación por parte del colegio demandado en contra de la sentencia de vista que revocó la sentencia apelada reformándola y declarando fundada la demanda en el proceso abreviado laboral seguido en su contra por la parte demandante sobre reposición laboral. **Sobre la injuria laboral.** La Corte Suprema determinó que la injuria en el derecho del trabajo tiene un significado más amplio que en el derecho penal, pues puede comprender conceptos que no siempre tienen relevancia como delitos. Considera que las injurias laborales están constituidas por los insultos y ofensas por medio de palabras, gestos, agresiones físicas, verbales, escritos, carteles, volantes, publicaciones, denuncias y otros comportamientos similares efectuados por los trabajadores contra su empleador, sus representantes o personal jerárquico del centro de trabajo. Precisa que cuando se formula una denuncia penal temeraria contra cualquiera de estos con afirmaciones carentes de veracidad, se incurre en injuria afectando el derecho al honor de los denunciados. Por ende, colige que el carácter temerario de la denuncia quedará demostrado con la resolución definitiva del MP que la desestima. **De la falta grave.** Respecto a la falta grave causal de despido por injuria contra el empleador, un representante o personal jerárquico, el tribunal advierte que esta se puede formular dentro del centro de trabajo o fuera de este cuando los hechos devienen de la relación laboral, pudiendo las expresiones tener un contenido verdadero o falso, pero atendiendo que lo trascendente es que lesionan el honor de las personas contra quienes se dirigen. En el caso de las denuncias penales sin fundamento ante el MP, considera que se califica a la persona denunciada como alguien al margen de la ley, que merece una sanción que incluso puede privarla de su libertad. Lo que evidentemente afecta su honor, pues mientras la autoridad correspondiente hace las investigaciones del caso, figura como imputado en una causa penal, apunta el colegiado supremo. Además, establece que si bien inicialmente puede considerarse que el recurrir ante el MP denunciando un hecho que se considera de relevancia penal es un derecho que cualquier persona puede ejercer, este no es absoluto, por lo que su ejercicio temerario y malintencionado puede acarrear responsabilidades civiles conforme al artículo 1982 del [Código Civil](#). En el ámbito laboral, tanto la Autoridad Administrativa de Trabajo como la autoridad judicial son los órganos del Estado encargados de solucionar las controversias laborales dentro del ámbito de competencia de cada uno; no resulta razonable ni arreglado a derecho recurrir ante el MP formulando denuncias penales para presionar la solución de esas controversias. Por lo tanto, la conducta de la demandante de denunciar a los funcionarios de su centro de labores, no obstante, el conocimiento que ya tenía la AAT de la controversia existente, refleja que en realidad lo que buscaba era perjudicar a los denunciados, causándoles de modo consciente y voluntario un perjuicio en su honor y reputación. Por ello, desvirtúa la figura de despido fraudulento y, por el contrario, queda demostrado que ella incurrió en falta grave causal de despido prevista en el inciso f) del artículo 25 del [TUO del Decreto Legislativo N°728](#), Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Señala que incurre en falta grave causal de despido prevista en ese inciso el trabajador que formula denuncia penal temeraria contra su empleador, sus representantes o personal jerárquico del centro de labores.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-156/21 y C-157/21 Hungría y Polonia/Parlamento y Consejo. AG Campos Sánchez-Bordona: deben desestimarse los recursos de Hungría y de Polonia contra el régimen de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de derecho.** Este régimen fue adoptado sobre una base jurídica adecuada, es compatible con el artículo 7 TUE y respeta el principio de seguridad jurídica. El 16 de diciembre de 2020, el legislador de la Unión adoptó un reglamento 1 que establece un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de derecho en los Estados miembros. Para alcanzar este objetivo, el Reglamento permite que, a instancias de la Comisión Europea, el Consejo adopte, entre otras, medidas como la suspensión de los pagos que deben realizarse con cargo al presupuesto de la Unión o de la aprobación de uno o más programas financiados con cargo a este presupuesto. Hungría y Polonia interpusieron sendos recursos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, solicitando la anulación del Reglamento. Su impugnación se apoya, entre otros motivos, en la ausencia o inadecuación de la base jurídica elegida para el Reglamento, en su incompatibilidad con el artículo 7 TUE 2 y en la violación del principio de seguridad jurídica. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona, en primer lugar, señala que la finalidad del Reglamento es crear un mecanismo específico para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de

la Unión, cuando un Estado miembro incurra en violaciones de los principios del Estado de derecho que pongan en peligro la buena gestión de los fondos de la Unión o sus intereses financieros. En este contexto, subraya que el Reglamento no pretende proteger el Estado de derecho mediante un mecanismo sancionador similar al del artículo 7 TUE, sino que establece un instrumento de condicionalidad financiera para preservar este valor de la Unión. A su juicio, el poder de apreciación de las instituciones de la Unión ampara esta opción legislativa, que no puede calificarse de manifiestamente errónea, ya que el respeto de los principios del Estado de derecho puede revestir una importancia fundamental para el buen funcionamiento de las finanzas públicas y para la correcta ejecución del presupuesto de la Unión. Además, hace hincapié en que el Reglamento requiere que haya un vínculo suficientemente directo entre la vulneración del Estado de derecho y la ejecución presupuestaria, de modo que no es aplicable a todas las vulneraciones del Estado de derecho, sino a las que tengan una conexión directa con la gestión del presupuesto de la Unión. Por otra parte, la protección de los destinatarios finales de los programas de gasto financiados con cargo al presupuesto de la Unión es una medida típica y lógica en la gestión compartida de esos fondos, de modo que la corrección financiera adoptada por las instituciones de la Unión debe soportarla el Estado miembro infractor y no repercutirla sobre los beneficiarios de los fondos, que son ajenos a esa infracción. El Abogado General opina que tanto la finalidad como el contenido del Reglamento demuestran que este constituye una norma financiera en el sentido del artículo 322 TFUE, apartado 1, letra a), y que, en consecuencia, dicho artículo pudo constituir una base jurídica adecuada para su adopción. En segundo lugar, el Abogado General considera que el artículo 7 TUE no autorizaría al legislador de la Unión a instaurar otro mecanismo análogo que tuviera el mismo objetivo de protección del Estado de derecho y que aplicara sanciones similares. Sin embargo, entiende que el artículo 7 TUE no impide que se provea a esa protección mediante otros instrumentos ajenos a los de esta disposición, siempre que sus características esenciales difieran de las propias de la protección garantizada por dicho artículo. Recuerda que el Tribunal de Justicia ya ha atribuido consecuencias a la violación de los valores de la Unión, concretamente en los ámbitos de la orden de detención europea y de la independencia de los jueces nacionales, aun cuando en aquellos casos no se haya hecho uso del artículo 7 TUE. El Abogado General estima que son compatibles con los Tratados las normas emanadas de las instituciones de la Unión que traten de reaccionar, en ámbitos específicos, contra ciertas violaciones del valor Estado de derecho que incidan en la gestión presupuestaria. Mientras que el artículo 7 TUE supedita la adopción de medidas a que se constate la existencia de una violación grave y persistente de los valores de la Unión por parte de un Estado miembro, el Reglamento solo contempla la vulneración de los principios del Estado de derecho, por un Estado miembro, que afecte o amenace con afectar, gravemente y de un modo directo, a la buena gestión financiera del presupuesto o a la protección de los intereses financieros de la Unión. Según el Abogado General, el mecanismo del Reglamento se asemeja a otros instrumentos de condicionalidad financiera y de ejecución presupuestaria que existen en varios ámbitos del derecho de la Unión, y no al del artículo 7 TUE. Además, a diferencia del Reglamento, el artículo 7 TUE exige que haya una violación grave y persistente de cualquiera de los valores de la Unión, y no solo del Estado de derecho. Por eso, la limitación de la competencia del Tribunal de Justicia prevista en el artículo 269 TFUE en relación con el artículo 7 TUE no es aplicable al Reglamento, que queda sometido al control de legalidad pleno previsto por el artículo 263 TFUE. De la misma manera, el procedimiento decisorio establecido por el artículo 6 del Reglamento difiere del establecido en el artículo 7 TUE y no infringe el principio del equilibrio institucional, ya que la atribución de competencias de ejecución al Consejo encuentra acomodo en la noción amplia de ejecución presupuestaria del artículo 322 TFUE, apartado 1, letra a), y no viola el artículo 317 TFUE, que confiere a la Comisión el poder de ejecución presupuestaria en sentido estricto. Por lo tanto, el Abogado General opina que el Reglamento es compatible con el artículo 7 TUE. En tercer lugar, el Abogado General considera que, aunque la noción de Estado de derecho como valor de la Unión es amplia, el legislador de la Unión está habilitado para precisarla en un ámbito material específico, como el de la ejecución presupuestaria, a los efectos de establecer un mecanismo de condicionalidad financiera. A este respecto, recuerda que el Reglamento enumera siete principios jurídicos 3 que deben interpretarse a la luz de los demás valores y principios de la Unión consagrados en el artículo 2 TUE. Además, el artículo 3 del Reglamento detalla algunos indicios de vulneración de los principios del Estado de derecho y su artículo 4, apartado 2, contiene una lista indicativa de elementos en los que se pueden producir vulneraciones de dichos principios. Acota, de esta manera, las violaciones susceptibles de dar lugar a la adopción de las medidas de condicionalidad del Reglamento, haciéndolas depender de la existencia de un vínculo directo con la ejecución del presupuesto de la Unión. Ambos elementos ponen de relieve el esfuerzo del legislador por facilitar la aplicación de los principios del Estado de derecho e incrementar la seguridad jurídica. Según el Abogado General, la caracterización del Estado de derecho mediante la referencia a dichos principios

cumple los requisitos mínimos de claridad, precisión y previsibilidad que demanda la seguridad jurídica. En efecto, los Estados miembros tienen un nivel de conocimiento suficiente de las obligaciones que derivan de ellos, máxime si se considera que, en su mayoría, han sido desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En estas condiciones, el Abogado General propone que el Tribunal de Justicia desestime los recursos de anulación interpuestos por Hungría y por Polonia.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-319/20 Facebook Ireland. Según el Abogado General Richard de la Tour, los Estados miembros pueden permitir a las asociaciones de defensa de los intereses de los consumidores ejercitar acciones de representación contra las infracciones en materia de protección de datos personales.** Estas acciones deben basarse en la vulneración de derechos que el Reglamento general de protección de datos conceda directamente a los interesados. En Alemania, el Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. (Federación alemana de Organizaciones y Asociaciones de Consumidores) acusa a Facebook Ireland de haber infringido, en el marco de la puesta a disposición, en el «App-Zentrum» (centro de aplicaciones) de la plataforma, de juegos gratuitos facilitados por terceros, 1 normas en materia de protección de datos personales, de lucha contra la competencia desleal y de protección de los consumidores. En este contexto, la Federación ejercitó una acción de cesación contra Facebook Ireland ante los órganos jurisdiccionales alemanes. Según el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania), Facebook Ireland no facilitó a los usuarios (de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo) la información necesaria acerca de los fines del tratamiento de los datos y del destinatario de los datos personales. Así, según el citado órgano jurisdiccional, Facebook Ireland infringió el Reglamento general de protección de datos. 2 No obstante, el Bundesgerichtshof alberga dudas acerca de la admisibilidad de la acción ejercitada por la Federación. Se pregunta si una asociación de defensa de los intereses de los consumidores, como la Federación, continúa teniendo, después de la entrada en vigor del Reglamento, legitimación activa para ejercitar una acción ante los tribunales civiles contra las infracciones a este, con independencia de que haya una vulneración concreta de los derechos de interesados individuales y sin mediar un mandato de estos. Considera, en particular, que del hecho de que el Reglamento confiera a las autoridades de control amplias facultades en materia de supervisión, de investigación y de adopción de medidas correctoras podría deducirse que corresponde principalmente a dichas autoridades controlar su aplicación. Por tanto, el Bundesgerichtshof ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento general de protección de datos. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour propone al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento general de protección de datos en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a las asociaciones de defensa de los intereses de los consumidores emprender acciones judiciales contra el presunto infractor de la protección de datos personales, invocando el incumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales, la infracción de la legislación en materia de protección de los consumidores o el incumplimiento de la prohibición de uso de condiciones generales de la contratación nulas, siempre y cuando la acción de representación en cuestión tenga por objeto hacer respetar los derechos que el citado Reglamento conceda directamente a las personas que sean objeto del tratamiento controvertido. El Abogado General recuerda que, en la sentencia Fashion ID, 3 el Tribunal de Justicia se pronunció sobre una cuestión similar en relación con la Directiva 95/46, 4 que precedió al Reglamento. Declaró que la citada Directiva no se opone a una normativa nacional que permita a las asociaciones de defensa de los intereses de los consumidores ejercitar acciones judiciales contra el presunto infractor de la protección de los datos personales. El Abogado General considera que ni la sustitución de la Directiva por un reglamento ni el hecho de que el Reglamento dedique actualmente un artículo a la representación de los interesados en el contexto de las acciones judiciales pueden poner en entredicho lo declarado por el Tribunal de Justicia en la mencionada sentencia. Así, a su parecer, los Estados miembros siguen teniendo la facultad de establecer la posibilidad de que determinadas entidades ejerciten, sin mandato de los interesados y sin que sea necesario alegar la existencia de casos concretos relativos a personas identificadas de forma individualizada, acciones de representación dirigidas a proteger los intereses colectivos de los consumidores, siempre que se alegue la infracción de disposiciones del Reglamento que tengan por objeto conferir derechos subjetivos a los interesados. Así sucede en el caso de la acción de cesación interpuesta por la Federación contra Facebook Ireland. El Abogado General considera también que el Reglamento no se opone a aquellas disposiciones nacionales que faculten a una asociación de defensa de los intereses de los consumidores para ejercitar una acción de cesación con el fin de garantizar el respeto de los derechos conferidos por dicho Reglamento a través de normas que tengan por objeto proteger a los consumidores o luchar contra las prácticas comerciales desleales. Afirma que esas normas pueden contener disposiciones parecidas a

las que figuran en el referido Reglamento, especialmente en lo tocante a la información a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales. Por consiguiente, la infracción de una norma relativa a la protección de los datos personales puede suponer simultáneamente la infracción de normas relativas a la protección de los consumidores o a las prácticas comerciales desleales. Según el Abogado General, la defensa de los intereses colectivos de los consumidores por parte de las asociaciones es especialmente apta para la consecución del objetivo del Reglamento general de protección de datos de establecer un elevado nivel de protección de los datos personales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a siete años de inhabilitación a un exalcalde de Pruna (Sevilla) por prevaricación.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por un delito de prevaricación administrativa a Francisco López Sánchez, exalcalde de Pruna (Sevilla), por la contratación irregular de un arquitecto, el 9 de abril de 2012, pese al informe desfavorable de la secretaria del Ayuntamiento. El exalcalde realizó la contratación directa del arquitecto para el asesoramiento urbanístico de la Corporación Municipal sin proceso selectivo por ser un contrato menor, según los hechos probados. La secretaria señaló en su informe que se desconocía el importe total del contrato (si superaba los 18.000 euros), que carecía de definición suficiente su objeto y que no existía consignación presupuestaria. El relato de hechos probados recoge que, posteriormente, el entonces alcalde solicitó un informe sobre compatibilidad al Servicio Jurídico de la Diputación de Sevilla, que advirtió que no procedía la modalidad de contrato administrativo de servicios porque las funciones para las que fue contratado el arquitecto estaban reservadas a funcionarios públicos. A pesar de ello, lo mantuvo y formalizó con él un segundo contrato. La Sala indica que la condena al recurrente, como autor de un delito de prevaricación administrativa, tiene su base, fundamentalmente, en un par de acontecimientos relacionados con la "irregular contratación", que, como alcalde del municipio de Pruna, realizó, pese a contar con el informe desfavorable de la secretaria, y mantener dicha contratación frente al informe de la Diputación de Sevilla. Añade que, además, "y ello abunda en la irregularidad", formalizó un segundo contrato con el mismo arquitecto. Señala que cualquiera que fueran los motivos que llevaron al recurrente a celebrarlo, "en modo alguno eluden que no tuviera conocimiento de los reparos que le puso la secretaria y que, no obstante esos reparos y conocedor del informe, sin embargo, dictó la resolución prevaricadora, esto es, con conciencia y voluntad de lo que hacía, que en eso consiste el dolo del autor, suficiente a los efectos de subsumir su conducta en el delito por el que se le condena, al margen el móvil o motivación que le llevara a ello". La sentencia explica que la esencia del delito de prevaricación está en el dictado de una resolución arbitraria, y que eso es lo que hizo el condenado, como se relata en el hecho probado, cuando se dice que, "no obstante el informe en contra del Servicio Jurídico de la Diputación, dicta, conscientemente, un nueva resolución que no procedía", de manera que el hecho de que luego el arquitecto realizara o dejara de realizar determinado cometido "es indiferente a los efectos del delito de prevaricación por el que ha sido condenado, porque la resolución había sido dictada". a Sala estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por el exalcalde contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, que le impuso la citada pena de 7 años de inhabilitación especial. En el mismo, alegaba, entre otros motivos que han sido rechazados, que la sentencia recurrida no precisaba sobre qué concreto empleo o cargo público se proyectaba la condena. El tribunal concreta que la inhabilitación lo sea para todo cargo público con facultad de contratación, lo que supone la estimación parcial del recurso, puesto que el delito se cometió desde un cargo público con facultades de contratación.

Reino Unido (Swiss Info):

- **Meghan Markle gana su litigio contra la prensa británica por su privacidad.** Meghan Markle, duquesa de Sussex, ganó este jueves la última fase de su litigio contra un importante grupo de prensa del Reino Unido para proteger su privacidad, tras la publicación por varios periódicos de una carta personal que escribió a su padre en 2018. El Tribunal de Apelaciones de Londres rechazó hoy un recurso presentado por Associated Newspapers Limited (ANL), editora de "Daily Mail", "Mail on Sunday" y "MailOnline", que pedía que se sometieran a juicio dos fallos anteriores que se resolvieron de forma sumaria en un proceso más corto, al considerar el juez que las pruebas eran claras a favor de Markle. Los magistrados Geoffrey Vos, Victoria Sharp y David Bean señalaron este jueves que "es difícil ver qué nuevas pruebas podrían haberse aportado en un juicio que hubieran alterado la situación" y consideraron "correctas" las conclusiones previas del Tribunal Superior. En un comunicado, la duquesa,

de 40 años, celebró su triunfo, en un proceso inédito para la monarquía británica, que suele tratar de evitar los juzgados. "Esto es una victoria no solo para mí, sino para cualquiera que haya sentido miedo de defender lo correcto", dijo Markle, que considera que el precedente servirá para combatir la cultura de la prensa sensacionalista británica, condicionada "a ser cruel y aprovecharse de las mentiras y el dolor" que propaga. "Desde el primer día, yo he tratado este pleito como una medida importante de lo que está bien y lo que está mal. Pero ellos lo han tratado como un juego sin reglas", señala Markle en la nota, donde acusa al bando contrario de tratar de retorcer y manipular el proceso para generar más titulares. "En los tres años desde que esto empezó, he sido paciente frente al engaño, la intimidación y los ataques calculados. Hoy, los tribunales han fallado a mi favor, una vez más, cimentando que el 'Mail on Sunday', propiedad de Lord Jonathan Rothermere, ha quebrantado la ley", declaró. En dos dictámenes sumarios en febrero y mayo, el Superior concluyó que los periódicos habían violado la privacidad de la duquesa al publicar en 2019 extractos de la carta que dirigió a su padre, Thomas Markle, en agosto de 2018, y que la misiva fue escrita por ella y no por un ayudante, por lo que es la parte damnificada, como propietaria del derecho intelectual. Markle, que ahora vive en Estados Unidos con su esposo, el príncipe Enrique, y sus dos hijos, demandó a ANL por mal uso de información privada, violación del "copyright" (derecho de autor) e infracción de la ley de protección de datos. Associated Newspapers Limited argumentó durante el proceso que el texto -reproducido por sus cabeceras, las más leídas del país, en cinco artículos en febrero de 2019- era en realidad parte de una estrategia de imagen de la duquesa, y que además lo había escrito un ayudante suyo, por lo que los derechos pertenecían a la monarquía. El juez Mark Warby dijo en febrero que, lejos de ser de interés general, la publicación de la misiva fue "manifiestamente excesiva, y por tanto ilegal", ya que se trataba de "una carta personal y privada", que abordaba aspectos de la relación mal avenida entre el padre y su hija, que se sentía "angustiada" por el comportamiento de su progenitor.

Japón (International Press):

- **Contra la “segunda violación”:** Shiori Ito gana batalla legal a difamadores. En septiembre de 2017, la periodista Shiori Ito presentó una demanda contra el jefe de la oficina de Washington de la compañía Tokyo Broadcasting System (TBS), Noriyuki Yamaguchi, a quien acusó de violación. En 2019, el Tribunal de Distrito de Tokio reconoció el ataque y ordenó a Yamaguchi que compensara a la víctima por daños y perjuicios. El hombre apeló y el caso está ventilándose en el Tribunal Superior de Tokio. Mientras tanto, Shiori tiene que luchar contra los difamadores, gente que no le cree y la insulta. Esta semana, la periodista ganó una batalla legal contra una artista de manga que difamó a Shiori a través de tuis en los que daba a entender que la periodista había mentido sobre la violación y dos hombres que retuitearon sus mensajes. De acuerdo con el Tribunal de Distrito de Tokio, la artista Toshiko Hasumi deberá pagar una reparación de 880 mil yenes (7.800 dólares), mientras que el monto a pagar por los hombres será de 110.000 yenes (970 dólares) cada uno. El tribunal tachó los tuits de Hasumi como “actos ofensivos que excedieron el límite de lo permitido”. El caso pone el tema de la “segunda violación” sobre la mesa en Japón, según Mainichi Shimbun. El diario japonés explica que la “segunda violación” se refiere al abuso que sufren las víctimas de agresiones sexuales que las denuncian públicamente y que por hacerlo reciben ataques en medios o redes sociales. El crítico Chiki Ogiue analizó alrededor de 210 mil tuits que se publicaron entre 2017 y 2020 sobre Shiori, de los cuales más de 30.000, aproximadamente el 15,1 % eran ataques que constituían “segunda violación”. Shiori Ito destacó el valor del fallo, recordando que las víctimas de violencia sexual rara vez reciben justicia en Japón, lo cual hace que para ellas sea difícil exponer su caso. La periodista dijo que quiere cambiar eso. “No quiero convertirme en un ejemplo negativo que hace que la gente piense: ‘Si hablo de eso (la violación), terminaré así (difamada)’”.

De nuestros archivos:

5 de octubre de 2004
Estados Unidos (Washington Post)

Resumen: La Suprema Corte rechazó una apelación del Expresidente de la Corte de Alabama, quien fue removido de su cargo después de no haber cumplido con una orden federal para dismantlar un monumento a los Diez Mandamientos que él había mandado colocar en la rotonda del edificio judicial en 2001. Roy Moore violó la ética judicial y la prohibición constitucional al Gobierno de promover la religión.

- **Court Won't Hear Ala. Ten Commandments Case.** The Supreme Court rejected an appeal Monday from ousted Alabama Chief Justice Roy Moore, who lost his job after defying a federal order to dismantle a Ten Commandments monument. Moore has become a high-profile crusader for Ten Commandment monuments as a result of the dispute over his own 2 1/2-ton granite display in the state courthouse. A federal judge ruled that Moore violated the Constitution's ban on government promotion of religion when he placed the monument in the rotunda of the judicial building in the middle of the night in 2001. The display was moved last year over Moore's objections, and a state court removed him from office. Moore's lawyers had called on the Supreme Court to "remedy this travesty of justice" and give him his job back. The high court declined, without comment. The Alabama Court of the Judiciary found that Moore violated canons of judicial ethics when he refused the federal court's order to move the monument. Moore could try to win back a seat on the court in 2006 elections. The case is Moore v. Judicial Inquiry Commission of the State of Alabama, 04-153.



No quiso quitarlo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*